TERCERO. Remitir la misma a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los representantes sindicales y al Comité de Empresa de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

QUINTO. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, conforme el artículo 52.2.a) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. Contra la presente podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, ante el Órgano de gobierno que lo dictó, en el plazo de UN MES desde la fecha de notificación de este acuerdo, conforme dispone el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, conforme dispone el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme dispone el artículo 46.1 de la misma Ley, pudiendo asimismo, interponer cualquier otro que estime conveniente.

En Agüimes, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Óscar Hernándes Suárez.

1.383.401

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

2.121

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2026, se aprobó inicialmente la ordenanza específica por la que se regula las subvenciones a otorgar por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Arrecife PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, A DEPORTISTAS DESTACADOS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE. Asimismo, según consta en el Certificado número 2026-0748 de fecha 16/06/2026 en el cuál se hace constar que NO se presentaron alegaciones, reclamaciones, recursos o sugerencias relativas a la Ordenanza arriba mencionada, por lo que se entiende definitivamente aprobada:

ORDENANZA ESPECÍFICA POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, A DEPORTISTAS DESTACADOS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE

PRIMERA: OBJETO, FUNDAMENTO Y FINALIDAD

El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, del Ayuntamiento de Arrecife, para apoyar a los deportistas individuales federados (que participen de forma individual o en parejas) y residentes en el municipio Arrecife, por los resultados deportivos obtenidos durante el periodo establecido en la convocatoria que se apruebe.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por finalidad la promoción de deportistas federados que participan individualmente o deportistas que participen en parejas, según modalidad deportiva aprobada por el Consejo Superior de Deportes, residentes en el Municipio de Arrecife, con una antigüedad mínima de 2 años, con licencia

deportiva en vigor, expedida por la federación deportiva correspondiente, cuyo nivel deportivo y resultado se estimen como relevantes, durante el año y/o temporada de la convocatoria que se apruebe.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por finalidad, además, la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo, dentro de la línea estratégica general de actuación del Ayuntamiento de Arrecife, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a deportistas federados, que participen individualmente o en parejas, según modalidad deportiva aprobado por el Consejo Superior de Deportes, por los logros en campeonatos federativos oficiales de máxima categoría del panorama deportivo regional, nacional, internacional y/o mundial; contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente, y en las Bases Generales de este Ayuntamiento de Arrecife vigente para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, y se regirán por la siguiente normativa:

• Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arrecife, vigente.

• Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Arrecife para el ejercicio en curso.

• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

• Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

• Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

TERCERA: COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad.

No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida, contrato de patrocinio y/o contrato de servicios adjudicados para la misma finalidad por este Ayuntamiento de Arrecife.

CUARTA: TRAMITACIÓN ANTICIPADA

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

QUINTA: BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y FORMAS DE ACREDITARLO:

Tendrán la consideración de beneficiarios, en los términos previstos en los artículos 11 y 13 de la LGS, las personas deportistas individuales, que participen de forma individual o en parejas, según modalidad deportiva aprobada por el Consejo Superior de Deportes, que cumplan los siguientes requisitos:

• Tener vecindad administrativa en el municipio de Arrecife, en los dos años anteriores ininterrumpidamente a la fecha de presentación de la solicitud.

• Tener cumplidos los 16 años o más, a la fecha de presentación de la solicitud.

• Tener licencia federativa en vigor expedida por la federación deportiva correspondiente, cuyo nivel deportivo y resultado se estimen como relevantes, durante el año y/o temporada de la convocatoria que se apruebe.

• Haber logrado alguno de los siguientes méritos deportivos en competiciones oficiales, de carácter individual o integrando un máximo de pareja, según modalidad deportiva aprobada por el Consejo Superior de Deportes:

• Primer clasificado en el Campeonato de Canarias.

• Clasificarse entre el primer y tercer puesto en el Campeonato de España.

• Clasificarse entre el primer y décimo puesto en los Campeonatos de Europa y del Mundo.

• No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

• Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (hacienda estatal, canaria y local) y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la subvención.

• No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de esta o de cualquier otra Administración Pública, en el momento de realizar la solicitud.

• Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Arrecife, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

SEXTA: EXCLUSIONES Y VALORACIÓN DE RESULTADOS:

Quedan excluidos de las presentes subvenciones los siguientes supuestos:

1. Quienes se encuentren incursos en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.

2. Quienes se encuentren cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave; debiendo acreditarse junto al preceptivo certificado de logros de su federación.

3. Quienes no hayan participado, cuando se les ha convocado oficialmente a asistir a Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España (Europa y Mundial) convocados oficialmente durante el año y/o temporada de la convocatoria que se apruebe.

4. Quienes compitan en campeonatos federados oficiales en los que haya menos de cuatro (4) participantes.

Solo se valorarán los resultados deportivos conseguidos en el periodo que se determine en la convocatoria que se apruebe.

A efectos de esta subvención, las personas deportistas que compitan en pruebas individuales y en pruebas por parejas, solo podrán solicitar valoración de los resultados obtenidos en unas o en otras, nunca en ambas. En el supuesto de elegir la valoración de las pruebas por parejas, se valorarán los resultados de todas las parejas con las que hayan competido, en el caso de ser más de una.

SÉPTIMA: CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN.

7.1. La dotación económica máxima destinada a esta línea se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, con cobertura presupuestaria en el capítulo IV Transferencias Corrientes del Presupuesto Ayuntamiento de Arrecife, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa.

7.2. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión definitiva en los mismos medios que la convocatoria sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

X= (Importe del crédito de la convocatoria/∑) *β

7.3. Una vez aplicados los criterios de valoración para cada evento, el importe de la subvención asignado a cada solicitud vendrá dado por la siguiente fórmula:

Donde:

X: Cantidad a percibir.

∑: Suma de la totalidad de las puntuaciones de todas aquellas solicitudes estimadas.

β: Puntuación obtenida por cada solicitud estimada.

7.4. La cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior a 2.999,99 euros (Dos mil novecientos noventa y nueve euros). Para las modalidades de parejas, la cuantía establecida en se asignará a cada uno de los deportistas integrantes de la misma, de forma individual y nominativa.

7.5. En aquellos casos en los que se supere la cuantía máxima de la subvención a percibir por algún beneficiario, la Comisión de Evaluación procederá a repartir la diferencia entre un importe y otro, entre el resto de las solicitudes en las que no concurra esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida. Este proceso será repartido tantas veces como sea necesaria, hasta agotar el importe global de la convocatoria, en su caso, sin necesidad de presentar nueva aceptación, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

OCTAVA: CRITERIOS DE VALORACIÓN.

CRITERIO	CLASIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
A. Campeonato de Canarias Federado Oficial	1º Clasificado/a	20
	2º Clasificado/a	10
	3º Clasificado/a	5
B. Campeonato de España Federado Oficial	1º Clasificado/a	20
	2º Clasificado/a	10
	3º Clasificado/a	5
C. Campeonato de Europa Federado Oficial	1º Clasificado/a	15
	2º Clasificado/a	10
	Del 3º al 10º clasificado/a	5
D. Campeonato Mundial Federado Oficial	1º Clasificado/a	15
	2º Clasificado/a	10
	Del 3º al 10º clasificado/a	5
E. Participación en Juegos Olímpicos, en el periodo objeto de la convocatoria que se apruebe.	Si	30
	No	0

F. Logro deportivo con la federación nacional en Campeonatos Internacionales	Si	30
	No	0
G. Pertenencia a los colectivos de atención específica, definidos en el artículo 3.1 e igualdad efectiva de mujeres y hombres definido en el 4 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias	Personas con discapacidad	5
	Mujer	5
H: Pertenencia a un Club de Arrecife	Inscrito en un club de Arrecife	5
	No inscrito en un club de Arrecife	0
I. Ser o haber sido deportista de élite DAN/DAR durante el periodo que se establezca en la convocatoria que se apruebe.	Si	5
	No	0

Criterio A. Campeonato de Canarias Federado Oficial. Resultados obtenidos en el campeonato de Canarias. Deberá certificarlo el secretario de la Federación Canaria correspondiente a la modalidad deportiva practicada.

Criterio B. Campeonato de España Federado Oficial. Resultados obtenidos en el campeonato de España. Deberá certificarlo el secretario de la Federación Española correspondiente a la modalidad deportiva practicada.

Criterio C. Campeonato de Europa Federado Oficial. Resultados obtenidos en el campeonato de Europa. Deberá certificarlo el secretario de la Federación Española, correspondiente a la modalidad deportiva practicada.

Criterio D. Campeonato Federado Mundial Oficial. Resultados obtenidos en el campeonato de Mundo. Deberá certificarlo el secretario de la Federación Española, correspondiente a la modalidad deportiva practicada.

Criterio E. Participación en Juegos Olímpicos en el periodo objeto de la convocatoria que se apruebe. Deberá certificarlo el secretario del Consejo Superior de Deportes y/o Federación Española correspondiente.

Criterio F. Logro deportivo con la federación nacional en Campeonatos Internacionales. Se valorará el haber alcanzado logro deportivo participando con la selección española en campeonatos internacionales. Deberá certificarlo el secretario de la Federación Española, correspondiente a la modalidad deportiva practicada.

Criterio G: Pertenencia a los colectivos de atención específica, definidos en el artículo 3.1, y a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, definidos en el artículo 4, de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias. Se valorará la pertenencia al colectivo de discapacitados y al de mujer.

Criterio H: Pertenencia a un Club del Municipio de Arrecife. Se premia a aquellas personas deportistas que pertenezcan a un club con sede en el municipio de Arrecife.

Criterio I: Ser o haber sido deportista de élite DAN/DAR durante el periodo que se establezca en la convocatoria que se apruebe. Se premiará el haber sido deportista de élite DAN/DAR en el periodo que se establezca en la convocatoria que se apruebe a la fecha de presentación de la solicitud, reconocido por el secretario del Consejo Superior de Deportes (CSD).

• En aquellos casos en que una federación delega la certificación de los méritos en otra de ámbito territorial inferior, el solicitante de la subvención deberá acreditar esa delegación en el momento de presentar su solicitud.

• No se tendrán en cuenta aquellos resultados deportivos en los que se detecten casos de inexactitud, falsedad u omisión, de datos o información que se incorpore a la solicitud de subvención y tenga carácter esencial para la valoración, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

• No se tendrán en cuenta aquellos resultados deportivos que no se encuentren entre los criterios de valoración, como, por ejemplo: ranking, copas, etc.

• A efectos de esta subvención, las personas deportistas que compitan en pruebas individuales y en pruebas por parejas, solo podrán solicitar valoración de los resultados obtenidos en unas o en otras, nunca en ambas. En el supuesto de elegir la valoración de las pruebas por parejas, se valorarán los resultados de todas las parejas con las que hayan competido, en el caso de ser más de una.

• La puntuación total será la resultante de la suma de los resultados obtenidos en una misma modalidad deportiva.

• De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la persona beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

NOVENA: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria anual se publicará íntegramente en la web del Excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

10.1. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva.

10.2. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones y obligaciones que contienen las mismas.

DECIMOPRIMERA: SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

11.1. Las personas deportistas presentarán una única solicitud que se cumplimentará en los Anexos que para este fin estarán publicados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Arrecife (https://arrecife.sedelectronica.es.) y en el Registro Electrónico de la Corporación, donde se incluirán, entre otros, los datos personales de los deportistas, modalidad deportiva practicada, práctica individual o en pareja, etc.; siendo necesario que dispongan de certificado digital electrónico.

En el caso de práctica deportiva en pareja, cada uno de sus miembros podrá presentar una solicitud siempre que, reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria que se apruebe.

11.2. Asimismo, conforme al Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar las solicitudes y documentación relativa a subvenciones, a través del medio especificado en el párrafo anterior, las personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Si se trata de personas físicas, que no cuentan con acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán presentar sus solicitudes de participación en la convocatoria, en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Arrecife, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la forma sea a través de las oficinas de Correos, se deberá presentar la documentación en sobre abierto, para que conste el nombre de oficina de correos, fecha, lugar, hora y minuto de su admisión o entrega, debiendo realizarse a través del servicio denominado correo administrativo; y, remitiendo, asimismo, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al correo electrónico deportes@arrecife.es justificante de haber presentado su solicitud en las oficinas de correos.

Conforme al Artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las personas físicas no disponen de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica, las solicitudes de participación en la convocatoria, podrán ser válidamente realizadas por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar la constancia oportuna.

Elegida una vía de presentación de la documentación por el solicitante, ésta deberá mantenerse durante todo el periodo que dure la tramitación del expediente, es decir, a lo largo de todas sus fases.

11.3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en cada convocatoria, se excluirán del proceso de concesión.

11.4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las presentes bases y en la convocatoria que corresponda, sin perjuicio de los derechos contenidos en los artículos 13 y 53 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los solicitantes o representantes legales de las personas deportistas.

La representación de la persona deportista sólo podrá ser ejercida por el padre, madre o tutor legal; no pudiendo ser representado por otro deportista, salvo que se acredite con documento de autorización emitido por fedatario público.

Asimismo, la solicitud conllevará autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Arrecife obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, De Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La solicitud deberá venir acompañada necesariamente, de la siguiente documentación:

• Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, del representante del mismo, debiendo estar ambos en vigor.

• Certificado de residencia en el municipio de Arrecife en el que conste una antigüedad de dos años de empadronamiento en dicho municipio, en el momento de presentar la solicitud, de la persona deportista.

• En el caso de que el deportista sea menor de edad, se deberá acreditar la representación, mediante libro de familia (donde conste el representante y su relación filial con el deportista) o registro digital en el que consten los datos del núcleo familiar relacionados con su estado civil; o bien, resolución de tutoría legal.

• Licencia deportiva del año/temporada que corresponda, o en su caso, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, del secretario de la Federación correspondiente, en el que conste la expedición de licencia federativa en vigor.

• Memoria descriptiva de la actividad deportiva realizada en el periodo que conste en la convocatoria y de los méritos deportivos logrados, lugar, fecha y número de participantes de las pruebas deportivas, así como, del cumplimiento de los criterios de concesión fijados en las presentes bases.

• Acreditación de los resultados deportivos relevantes en el periodo objeto de la convocatoria, número de participantes en las pruebas, URL donde se pueda comprobar el índice de participación, debiendo aportar certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, del secretario de la Federación correspondiente.

• En el caso de que una Federación tenga delegadas sus funciones en otra de menor entidad territorial, se deberá acreditar dicha delegación, mediante el documento que la acredite.

• Acreditación de la participación en Juegos Olímpicos, debiendo aportar certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, del secretario del Consejo Superior de Deportes y/o federación española correspondiente.

• Acreditación de estar inscrito en un club deportivo del término municipal de Arrecife, debiendo aportar certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, del secretario de dicha entidad deportiva.

• Acreditación de haber sido deportista de élite DAN/DAR, debiendo aportar certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, del secretario del Consejo Superior de Deportes.

• Acreditación de haber alcanzado logro deportivo participando con la selección española en campeonatos internacionales, debiendo aportar certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, del secretario de la Federación Española, correspondiente a la modalidad deportiva practicada.

• Declaración responsable en la que conste:

a. Reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de sus bases reguladoras.

b. No estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.

c. No haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras instituciones públicas o privadas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas.

d. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier Administración o ente público en los términos establecidos en la legislación vigente.

• Alta a terceros.

11.5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pueda derivarse.

11.6. Las declaraciones responsables en caso de no ser firmadas mediante certificado electrónico, deberán ser otorgadas ante funcionario público del Ayuntamiento de Arrecife.

11.7. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Arrecife, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 d) LPACAP, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan trascurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable.

11.8. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir a la persona solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

DECIMOSEGUNDA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

12.1. Las solicitudes podrán presentarse a través la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Arrecife (https://arrecife.sedelectronica.es.) en el Registro Electrónico de la Corporación.

Asimismo, conforme al Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar las solicitudes y documentación relativa a subvenciones, a través del medio especificado en el párrafo anterior, las personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Si se trata de personas físicas, que no cuentan con acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán presentar sus solicitudes de participación en la convocatoria, en la oficina de asistencia en materia de registro del Ayuntamiento de Arrecife, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la forma sea a través de las oficinas de Correos, se deberá presentar la documentación en sobre abierto, para que conste el nombre de oficina de correos, fecha, lugar, hora y minuto de su admisión o entrega, debiendo realizarse a través del servicio denominado correo administrativo; y, remitiendo, asimismo, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al correo electrónico deportes@arrecife.es, justificante de haber presentado su solicitud en las oficinas de correos.

Conforme al Artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las personas físicas no disponen de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica, las solicitudes de participación en la convocatoria, podrán ser válidamente realizadas por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar la constancia oportuna.

12.2. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo previsto en la convocatoria aprobada. Si no se estableciese plazo en dicha convocatoria, el plazo de presentación será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica o en el propio sistema de tramitación de estas subvenciones, se dispondrán las medidas necesarias para que el usuario este informado de esta circunstancia, así como de los efectos de esta suspensión, a cuyos efectos, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejara constancia en la web del Ayuntamiento de Arrecife.

Así mismo, se deberá tener en cuenta el artículo 32.4 de la LPACAP que dispone que, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

12.3. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria, no se tendrá en cuenta la documentación e información acreditativa para la valoración de nuevos criterios.

DECIMOTERCERA: MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 45.1 b) de la LPACAP, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Arrecife (https://arrecife.sedelectronica.es.) en el Registro Electrónico de la Corporación.

DECIMOCUARTA: INSTRUCCIÓN.

Los Órganos competentes para la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE serán los siguientes:

a. El Órgano Instructor: La Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que se presenten a la convocatoria correspondiente.

Será competente para iniciar e impulsar los trámites del procedimiento y llevar a cabo las actuaciones que estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución además de aquellas otras que le atribuye la ordenanza municipal referida.

b. El Órgano Colegiado (Comisión de Valoración): será el encargado de realizar el estudio y evaluación de las solicitudes que componen el expediente remitido por el órgano instructor. Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

La comisión de valoración estará compuesta por, un presidente, un secretario y tres vocales que se determinarán en las correspondientes convocatorias.

Todos ellos actuarán con voz y voto, y al órgano le será de aplicación las premisas dispuestas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c. El Órgano de Resolución: será la Junta del Gobierno Local del Ayuntamiento de Arrecife, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2025-9187, de 14/10/2025, el encargado de aprobar la resolución de concesión, que se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003.

La Propuesta de Resolución Provisional, deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. No se tendrán en cuenta las alegaciones que incorporen al expediente nuevos documentos e información acreditativa que supongan la valoración de criterios no incorporados en la solicitud.

Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la Propuesta de Resolución Definitiva, la misma se pondrá de manifiesto a los interesados, mediante la inserción de un listado de resolución provisional con los favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arrecife y en su web institucional (www.arrecife.es), al objeto de que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, procedan a presentar alegaciones a este Ayuntamiento, si lo estiman pertinente.

Finalizado el plazo de alegaciones, se emitirá Propuesta de Resolución Definitiva, que también será publicada en los mismos medios. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El Órgano Concedente (La Junta de Gobierno Local), a la vista de la Propuesta de Resolución Definitiva que emana del Órgano Instructor y, tomando en consideración la documentación que obra en el expediente, someterá la misma a votación y procederá a su ratificación y cierre del procedimiento mediante Resolución Definitiva.

La Resolución, que deberá ser motivada, contendrá el número de solicitudes de los interesados a los que se concede la subvención, así como aquellos otros a los que se desestima y las no concedidas, bien sean por desistimiento, renuncia al derecho, o por imposibilidad material sobrevenida.

Plazo máximo de Resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de SEIS MESES contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Art. 41 a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45.1.b), de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arrecife, así como en su web (www.arrecife.es), todo ello sin perjuicio de las notificaciones individuales que deban cursarse o publicaciones preceptivas conforme disponen los preceptos antes nombrados. Así mismo, los restantes actos que deban tener lugar con ocasión del presente procedimiento serán notificados mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento sito en la Casa Consistorial, con dirección en Avda. Vargas 1, de Arrecife, conforme a lo previsto en la referenciada Ley.

Recursos. Contra el acuerdo resolutorio de concesión alcanzado por el órgano concedente que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la notificación, o ser impugnado mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, computados igualmente de fecha a fecha a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA: CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA SUBVENCIÓN.

La concesión de subvenciones reguladas en estas bases estará condicionada a la realización de la actividad objeto de subvención en el periodo previsto en las bases.

DECIMOSEXTA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los deportistas beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, con carácter general, y a las establecidas en las bases específicas, siendo, entre otras:

• Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases específicas, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme a los artículos 112 y siguientes del referido texto legal.

• Acreditar la concurrencia de la situación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 30.7 de la LGS y las presentes bases.

• Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Arrecife, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias, así como someterse a sus posibles actuaciones de comprobación.

• Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

• Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de la propuesta de concesión de la subvención. En el caso de no presentar la aceptación en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la subvención.

• Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases específicas y en las específicas de cada convocatoria.

• Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

• Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

• Cumplir, con los requisitos exigidos por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

• Conservar la documentación justificativa de la subvención, por parte de la persona deportista beneficiaria, durante un plazo de cuatro años.

DECIMOSÉPTIMA: MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE LA JUSTIFICACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 30.7 de la LGS y 88 del RLGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor como deportista individual del municipio de Arrecife, se requiere, como justificación de la subvención, los resultados obtenidos y demás documentación acreditativa de los criterios de valoración, de conformidad con lo reflejado en estas bases y su forma de acreditarlos.

DECIMOCTAVA: GARANTÍAS.

No se prevé la constitución de garantías.

DECIMONOVENA: ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

19.1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

19.2. El abono de las subvenciones se realizará previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

19.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor como deportista individual y/o en pareja del municipio de Arrecife, se requiere, como justificación de la subvención, los resultados obtenidos y demás documentación acreditativa de los criterios de valoración, de conformidad con lo reflejado en estas bases y su forma de acreditarlos.

19.4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el abono de la subvención, informe por el órgano instructor, en el que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en las Bases de ejecución, del Ayuntamiento de Arrecife, del presupuesto en vigor en el momento de la convocatoria, en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, en el Ayuntamiento.

VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

De conformidad con el artículo 90 del RLGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución por parte de la persona beneficiaria.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria comunicada al efecto, indicando la subvención de que se trate e identificando los importes correspondientes a principal e intereses de demora de forma separada.

VIGESIMOPRIMERA: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el Título III del RLGS.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del Área Gestora o de la Intervención General, ordenándose por la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano concedente de la subvención.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 y los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RGLGS.

VIGESIMOSEGUNDA: INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

De igual modo, la Intervención General Municipal podrá realizar actuaciones de control financiero permanente de las subvenciones y ayudas concedidas a entidades privadas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las Áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

VIGESIMOTERCERA: CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Área Gestora es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el artículo 30.7 de la LGS, y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

VIGESIMOCUARTA: RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS.

La concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases no implica relación contractual alguna de carácter civil, laboral administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Arrecife y el beneficiario de la subvención.

VIGESIMOQUINTA: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el Ayuntamiento de Arrecife las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

VIGESIMOSEXTA: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de las presentes bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento total del fin u objeto de la subvención en el plazo establecido: 100%.

- Incumplimiento total de la obligación de justificar en plazo: 100%.

VIGESIMOSÉPTIMA: EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VIGESIMOOCTAVA: EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 7.1.c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web del Ayuntamiento de Arrecife.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases vigentes que tengan por objeto la presente actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. EFICACIA DE LAS PRESENTES BASES

La eficacia de las presentes bases y la posterior convocatoria de las ayudas quedarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Arrecife, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan de León Machín.

1.384.441

ANUNCIO

2.122

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2026, se aprobó inicialmente la ordenanza específica por la que se regula las bases de las subvenciones a otorgar por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Arrecife PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES POR EQUIPOS DE ÁMBITO NACIONAL Y DE CARÁCTER NO PROFESIONAL, ORGANIZADAS POR UNA FEDERACIÓN OFICIAL ESPAÑOLA Y PERTENECIENTES A ALGUNA DE LAS TRES MÁXIMAS CATEGORÍAS NACIONALES, DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE. Asimismo, según se reseña en el Certificado número 2026-0748 de fecha 16/06/2026 en el cuál se hace constar que NO se presentaron alegaciones, reclamaciones, recursos o sugerencias relativas a la Ordenanza arriba mencionada, por lo que se entiende definitivamente aprobada: